



Resolución Directoral

Lima, *05* de *octubre* de 2021

VISTOS:

La HETD N° 21-10215-1, conteniendo la Nota Informativa N° 269-2021-ORRH/INMP, de fecha 24 de septiembre de 2021, Memorando N° 527-2021-ORRH/INMP, de fecha 26 de agosto de 2021, ambos del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 445-ORRH/INMP-2021, de fecha 17 de agosto de 2021, del Jefe del Equipo Funcional de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, Memorando N° 1202-2021-OEPE/INMP, de fecha 14 de septiembre de 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Memorando N° 533-2021-DEN-INMP de fecha 21 de junio de 2021, de la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, Memorando N° 762-2021-DN-INMP, de fecha 17 de junio de 2021, del Jefe del Departamento de Neonatología del Instituto Nacional Materno Perinatal.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, en la cual establece que "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, vencido este plazo, el servidor que hayo venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal";

Que, por su parte el artículo 38° del Reglamento de la precitada norma legal, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación es para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, en ese sentido es preciso señalar que la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en su artículo 8° numeral (8.1) Prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo entre otros cuando se trate del literal c) "La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en



cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;

Que, en el marco de los precitados dispositivos legales, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita la conformación de la comisión encargada de realizar el proceso de selección para la contratación de personal por suplencia temporal en las plazas bloqueadas y otras”, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Vice Ministerial N°002-2021-SA/DMVPAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconformar la “*Comisión encargada de conducir el proceso para la contratación de personal por suplencia temporal en las plazas bloqueadas y otras*” del Instituto Nacional Materno Perinatal, la misma que estará integrada por los profesionales que a continuación se indica:

MIEMBROS TITULARES

- | | |
|---|--------------------|
| ▪ Mag. AMADEO SANCHEZ GONGORA
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración | Presidente |
| ▪ Abog. WILFREDO TOMAS GUTIERREZ GUTIERREZ
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos | Secretario Técnico |
| ▪ Abog. RUTH N. VEGA CARREAZO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Miembro Integrante |

MIEMBROS SUPLENTES

- M.C. CARMEN ROSA DAVILA ALIAGA
Directora Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología
- Lic. NANCY PURIZACA REA
Personal de la Oficina de Recursos Humanos
- Abog. OSCAR HUARCAYA GODOY
Personal de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO: El referido proceso de selección está supeditado a la certificación presupuestal correspondiente.





ARTÍCULO TERCERO: Los representantes de los gremios correspondientes, participarán en calidad de veedores en todas las etapas del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión mencionada cumplirá sus funciones en estricto cumplimiento de los precitados dispositivos Legales y otras normas al respecto, debiendo emitir su informe final culminado el proceso del concurso mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.



Regístrese, Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.C. Enrique Guevara Ríos
C.M.P. N° 19758 R.N.E. N° 8746
DIRECTOR DE INSTITUTO



EGR/RNVC

Cc.

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
- Directora Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Recursos Humanos
- Gremios
- Interesados
- EF. Beneficios y Pensiones.
- EF. Registro y Legajo.
- Oficina de Estadística e Informática (Pag Web)
- Archivo